

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s

1. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto ciento setenta y siete, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones². Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
3. El tres y siete de junio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

¹ En adelante Constitución Local.

² En lo sucesivo Reglamento.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.

4. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local ordinario en el que se renovarón, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
5. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
6. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2017, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁶ por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷; se ratificó la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; y aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP para el proceso electoral local 2017-2018.
7. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General, del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/VII/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁸, para la elección de Diputados locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018.
8. El catorce de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG90/2018 modificó los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.
9. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En adelante PREP.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁸ En adelante Proceso Técnico Operativo del PREP.

- 10.** El veintiuno de febrero del presente año, se recibió correo electrónico del C. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral con los Organismo Públicos Locales, mediante el cual remite la circular INE/UTVOPL/166/2018, a través de la cual, se notifica a los Consejeros Presidentes de los Organismo Públicos Locales el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017.
- 11.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VII/2018 determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se instruyó su instalación y habilitación para el Proceso Electoral 2017-2018, y a los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de que supervisarán las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación.
- 12.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, determinó y aprobó la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares.
- 13.** El veintidós de marzo del presente año, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP se presentó a los integrantes del referido comité para su análisis la propuesta de la Comisión de Sistemas Informáticos, respecto de la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral 2017-2018.

14. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-01/0729/18, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su revisión el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El veintisiete de abril del dos mil dieciocho, se recibió en el correo institucional del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/523/2018 mediante la cual el Director de Vinculación, Coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales remite a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales el oficio INE/UNICOM/2240/2018, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuaño, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual envía al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al presente Proyecto de Acuerdo enviado al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su revisión mediante oficio IEEZ-01/0729/18, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral.

Considerandos

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁹ 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁰ 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral.

Tercero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Cuarto.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracción LXXVI de la Ley Orgánica establece que el Instituto Electoral deberá emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del propio instituto y sus órganos.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 339 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del reglamento y del PREP.

Noveno.- Que el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo primero.- Que el artículo 1 del Reglamento, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y

actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales; es de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para el Instituto Electoral, así como para todas las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento.

Décimo segundo.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que en el Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, sección primera del artículo 336 del Reglamento, se establece que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Décimo cuarto.- Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate de elecciones de:

- I. Diputados de los Congresos Locales;
- II. Integrantes de los Ayuntamientos.
- III. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Décimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2017, aprobó la implementación y operación del PREP; se ratificó la instancia responsable de coordinar el desarrollo del PREP, y aprobó la

integración del Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VII/2018 determinó que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y del Centro de Captura y Verificación, de los Resultados Electorales Preliminares a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local, se realizará en las sedes de los dieciocho Consejos Distritales y de los cincuenta y ocho Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, deberá determinar: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Décimo octavo.- Que el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento, señalan que el Instituto Electoral deberá determinar la hora de inicio de publicación de los resultados preliminares la cual será entre las dieciocho (18:00) y las veinte (20:00) horas del día de la jornada electoral, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, el numeral 5 del artículo citado, indica que el Instituto Electoral cerrará la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre capturar el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Décimo noveno.- Que el numeral 22 del apartado *“De la publicación de resultados”* del Proceso Técnico Operativo del PREP señala que: la difusión consiste en dar a conocer al Consejo General, a los medios de comunicación y en

general a toda la sociedad interesada, los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

Vigésimo.- Que los artículos 339, numeral 2, y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalan que el Instituto Electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018.

Vigésimo Primero.- Que mediante oficio INE/UNICOM/2240/2018, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual envió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral las observaciones y recomendaciones, realizadas al Proyecto de Acuerdo enviado al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su revisión mediante oficio IEEZ-01/0729/18.

Observaciones y/o recomendaciones que se detallan a continuación:

- *“El Proyecto de Acuerdo se apega a las características establecidas en el artículo 353, numeral 4, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual especifica que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán determinar la hora de inicio de la publicación de los resultados electorales preliminares entre las 18:00 horas y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) estipula que la fecha y hora de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares locales, sea el **domingo 1° de Julio de 2018 a las 19:00 horas del horario local**, para todo los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
- *Si bien lo establecido en el Proyecto de Acuerdo no contraviene con la normatividad vigente, es importante que se tome en consideración la Sentencia que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación plasmada en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, por la que se ordena modificar el Acuerdo INE/CG565/2017, respecto a la posibilidad de levantar actas al término de cada escrutinio y cómputo, así como a diversas especificaciones a llevarse a cabo en los*

misimos. En ese sentido, se sugiere contemplar la factibilidad de que la hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas del horario local del domingo 1 de julio de 2018. Lo anterior, debido a que la sentencia en comento tiene un impacto sustantivo en los tiempos de escrutinio y cómputo en las casillas.

- *Por lo anterior se recomienda considerar también el cambio en el acuerdo de fecha y hora de la última actualización de datos, en cumplimiento con el Reglamento de elecciones artículo 353, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, se tendrían 24 horas de Publicación comenzando a las 20:00 horas del día 1 de julio de 2018 y cerrando el 2 de julio a las 20:00 horas, teniendo en cuenta que puede cerrarse antes según el numeral 5 antes citado. Además de todos los documentos que requieran actualizarse derivado de este cambio.”*

Título/página	Dice	Observación/Recomendación
ACUERDO SEGUNDO TERCERO Página 10	SEGUNDO.- Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea mínimo de tres. TERCERO.-Se determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea mínimo de tres	Con la finalidad de dar mayor certeza en la publicación de resultados, se sugiere estipular los intervalos de tiempo en los que se realizarán las actualizaciones de los datos y bases de datos.

Vigésimo segundo.- Que con base en las propuestas de la Comisión de Sistemas Informáticos, este órgano superior de dirección considera pertinente aprobar lo siguiente:

1. Que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares sea a las veinte (20:00) horas del horario local del primero de julio de este año.
2. Que el número de actualizaciones por hora de los datos sea al menos cada veinte minutos.
3. Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea al menos cada veinte minutos.

4. Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, sea a las veinte (20:00) horas del dos de julio del horario local de este año.

El Instituto Electoral podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 219, numeral 1 y 305, numeral 1 Ley General de Instituciones; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 256, numeral 1 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 43, numeral 1, fracción V, 56, numeral 1, Fracción III de la Ley Orgánica y 1, 338, numeral 2, inciso b), fracciones II, III y 339 del Reglamento, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares sea a las veinte (20:00) horas del horario local del primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea al menos cada veinte minutos.

TERCERO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea al menos cada veinte minutos.

CUARTO. Se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, sea a las veinte (20:00) horas del horario local del dos de julio de dos mil dieciocho. El Instituto Electoral podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se haya ejecutado los recursos de recuperación de las mismas.

QUINTO.- Se determina modificar el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con la finalidad de homologarlo con lo establecido en este Acuerdo, respecto a la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares; al número de actualizaciones por hora de los datos; al número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y, a la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares. Procedimiento que fue aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/VII/2018, el treinta y uno de enero del presente año.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo

Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo